

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3177-SOT-1291, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil por la instalación y operación de una antena repetidora de comunicación en el predio ubicado en Calzada de las Águilas s/n, Colonia Lomas de las Águilas, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----



En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y protección civil

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado el 10 de mayo de 2011, al predio de mérito, le asigna la zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles de altura, 50 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la **instalación de una antena repetidora no se encuentra permitido**.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de una antena repetidora de comunicación.-----

Adicionalmente, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal y/o responsable del predio objeto de denuncia, con la finalidad de que aportara elementos que acrediten la instalación y funcionamiento de la antena de mérito, notificado en fecha 23 de octubre de 2017; sin que diera respuesta a lo solicitado.-----

En razón de lo anterior, toda vez que el uso de suelo para la instalación de una antena repetidora no se encuentra permitido, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), e imponer medidas cautelares y sanciones procedentes, a efecto de que se cumpla con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón.-----

Al respecto, mediante oficios INVEADF/DVMAC/316/2018 e INVEADF/DVMAC/1031/2018, de fechas 12 y 31 de enero de 2018, respectivamente, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que con fecha 15 de diciembre de 2017, personal especializado en funciones de verificación adscrito a ese Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo con número INVEADF/OV/DUYUS/3493/2017, por lo que le corresponde substanciar dicho procedimiento conforme a derecho.-----

Respecto a la instalación, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé en su artículo 57, fracción III y VII, que la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Delegación, que acredita la instalación de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, así como las obras o instalaciones temporales en propiedad privada.-----

En ese sentido esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si en sus archivos cuenta con Licencia de Construcción Especial para la instalación de la antena repetidora; al respecto mediante oficio DGODU/CDU/1561/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, informó que se realizó la búsqueda correspondiente en el archivo y controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios y en



la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, adscritas a esa Dirección y no se encontró algún trámite en materia de construcción para el predio de mérito.-----

Adicionalmente, con el objeto de determinar **si existe algún riesgo de afectación que ponga en peligro a las personas, bienes y/o entorno aledaño** a la antena objeto de denuncia esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, emitir evaluación en materia de protección civil respecto al riesgo generado por la antena repetidora instalada en el predio de mérito, y en su caso, las acciones determinadas para la mitigación del riesgo.-----

Al respecto, mediante oficio DAO/DPCZAR/CZAR/2189/2017, de fecha 10 de septiembre de 2017, informó que personal adscrito a esa Dirección llevó a cabo la revisión técnica en donde se obtuvo que desde el exterior se observó "(...) *que se trata de una antena repetidora de telecomunicaciones instalada en el interior de un predio sin número, entre los predios 1473 y 1479 de Calzada de las Águilas, Colonia Lomas de las Águilas, resuelta mediante una estructura de acero de armadura de forma triangular.*

PROBLEMÁTICA Y DAÑOS OBSERVADOS.- Esta antena fue colocada más o menos al centro de un predio sin número oficial, ubicado entre los predios números 1473 y 1479 de la Calzada de las Águilas, a una distancia de 3.00 metros de la barda frontal y a 2.00 metros de distancia de la barda perimetral colindante con el predio 1473 y a una distancia de 3.00 metros de la barda perimetral del predio número 1479, la estructura tiene un ancho en su base, en cada uno de sus lados, de 2.50 metros, reduciéndose hacia la parte superior.

La estructura se resuelve mediante ángulos de acero, siendo de mayor tamaño en sus 3 vértices, reforzados con ángulos de menor tamaño atornillados en cada unión, la estructura está anclada al piso, al parecer sobre dados de concreto armado, sin poder determinar sus secciones; no se observa a simple vista, deterioro en sus componentes ni pérdida de la verticalidad.

FACTORES DE RIESGO.- La antena se encuentra expuesta a los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos y geológicos, ya que se puede presentar su caída de forma súbita.

OPINIÓN TÉCNICA.- Por lo anterior expuesto y como resultado de la revisión ocular llevada a cabo en el sitio de interés, se opina que la antena se observa estable, sin embargo, sus partes componentes se encuentran tipificados como de alto riesgo, que tienden a incrementarse por su altura y al tipo de dichas estructuras, además por la ubicación altimétrica y geomorfológica del territorio delegacional, queda expuesta a sufrir empujes laterales, por los vientos dominantes que inducen esfuerzos adicionales, por lo que, se consideran de alto riesgo, ya que su caída puede presentarse súbitamente, exponiendo la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno, aunado a que el uso de suelo no permite la colocación de antenas en zonas habitacionales, por lo que se deberán atender las siguientes:



SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.- Para evitar incidencias que pongan en peligro la integridad física de las personas sus bienes y el entorno, solicito (...)” a la Dirección General Jurídica de esa Demarcación Territorial, las acciones correspondientes para que se lleve a cabo el retiro de la antena ubicada al interior del domicilio en comento, en apego a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar el resultado de las acciones solicitadas por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esa delegación, tendientes al retiro de la antena repetidora ubicada al interior del predio de mérito.-----

Al respecto, mediante oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/0595/18, de fecha 21 de febrero de 2018, el JUD de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, informó que se programará la emisión de orden de verificación en el predio denunciando.-----

Corresponde a dicha Dirección General instrumentar visita de verificación administrativa en materia de construcción y protección civil por la instalación de la antena objeto de denuncia, e imponer las sanciones procedentes a efecto de cumplir con lo previsto en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y atender las sugerencias y recomendaciones de la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esa delegación.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada de las Águilas s/n, Colonia Villa Verdun, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado el 10 de mayo de 2011, le asigna la zonificación H 3/50 (Habitacional, 3 niveles de altura, 50 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la instalación de una antena repetidora no se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se observó la existencia de una antena repetidora de comunicación.-----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3493/2017, en materia de desarrollo urbano y uso



Expediente: PAOT-2017-3177-SOT-1291

de suelo, por lo que le corresponde substanciar dicho procedimiento e imponer las sanciones conforme a derecho correspondan.-----

4. Para la instalación de la antena repetidora objeto de denuncia no se contó con Licencia de Construcción Especial, emitida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.-----
5. La Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón emitió evaluación en materia de protección civil en la que recomendó el retiro de la antena de mérito por considerarse de alto riesgo, ya que su caída puede presentarse súbitamente, exponiendo la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno.-----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción y protección civil, a efecto de cumplir lo previsto en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el párrafo que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Boa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IG/GEM

